

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMPILACIÓN MUESORÍA JURÍDICA BIBLIOTECA I.M.M.

Exp. 99-001544

DECRETO NO 28.869

XI-29

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

DECRETA:

Artículo 10.-

Modificase el Artículo D. 1751.27 de la Sección IV "Conservas Vegetales" del Capítulo XX "Frutas, hortalizas y derivados" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

Articulo D. 1751.27. El peso escurrido de los tomates enteros al natural no debe ser menor de 50% del peso de agua destilada a 20º C que cabe en el recipiente.

Se admite la presencia de resto de piel hasta 14 cm.2 por kilogramo del producto.

Su PH estará comprendido entre 3,5 y 4,5.

Articulo 20.-

Modificase el artículo D. 1761.55 de la Sección II "Condimentos, Definiciones para condimentos" del Capítulo XXIII "Sal, condimentos, salsas, caldos y sopas" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal en el cuadro de disposiciones particulares para condimentos en lo referente al renglón a Pimentón columna perteneciente a extracto etéreo, donde dice "min. 20% fijo" debe decir: Máximo 25% fijo".

Articulo 30,-

Incorpórase al Capítulo XXX "Alimentos varios" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal, la Sección V bajo el título "Definición de Rebozador", la cual contendrá el siguiente artículo:

Artículo D. 1779. Es el producto destinado a recubrir diversos alimentos por adherencia, con o sin la ayuda de huevo líquido para su consumo luego de freír u hornear. Dicho producto se obtiene por la mezcla de pan

. 1 /: .

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

rallado y/o harinas adicionadas o no de otros ingredientes complementarios y de los aditivos de la lista positiva de este Volumen y de los aromatizantes, y colorantes (exceptuando los colorantes artificiales) de la lista general correspondiente.

Artículo 49.-

Incorpórase las enzimas proteasas y amilasas de Bacillus subtillis al cuadro de Enzimas del art. D. 1090.fde la Sección II "Disposiciones particulares sobre coadyuvantes de Lecnología" del Capítulo IV "Coadyuvantes de Lecnología" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal.

Artículo 50.-

Incorpórase a la Sección I "Disposiciones Generales" del Capítulo XXIX "Alimentos modificados" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal, el Art. D. 1774.31.1 que tendrá la siguiente redacción:

Definiciones para alimentos adicionados de nutrientes.

Artículo D. 1774.31.1. Se define como alimento adicionado de nutrientes, al alimento al cual se ha incorporado expresamente una o varias vitaminas, y/o minerales, y/o L-aminoácidos, para satisfacer las necesidades nutricionales incrementadas por condiciones físicas, fisiológicas y/o patológicas parliculares de determinadas personas. Estos alimentos podrán presentarse en su forma habitual, en polvos, en soluciones, comprimidos o cápsulas.

Artículo 60,-

Incorpórase a la Sección II "Disposiciones Generales" del Capítulo XXIX citado, los artículos D. 1774.77, D. 1774.78, D.1774.79, D. 1774.80 y D. 1774.81, los que tendrán la siguiente redacción:

Disposiciones generales para alimentos adicionados de nutrientes.

Artículo D. 1774.77. Se permite la adición de nutrientes que se encuentran en la lista del Anexo I del Decreto № 413/97, de 24 de noviembre de 1997. Dosis Diaria Admisible

B 362837



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

(DDA). Las cantidades de nutriente o nutrientes a adicionar a estos alimentos oscila entre un 15% y un 100% de la Dosís Diaria Admisible. Dicha cantidad deberá estar contenida en la porción diaria a ingerir recomendada del alimento en cuestión.

Artículo D. 1774.78. Los nutrientes adicionados deberán:

- a) Ser estables en el alimento en cuestión en las condiciones habituales de almacenamiento, distribución, expendio y consumo y presentar una adecuada biodisponibilidad;
- b) No presentar incompatibilidad con ninguno de los componentes del alimento ni con otro nutriente adicionado;
- c) Los compuestos vitamínicos y minerales a utilizar deben estar en la correspondiente lista positiva del Codex Alimentario (Ullima versión).

Artículo D. 1774.79. Estos alimentos deberán rotularse como "Alimento dietético adicionado con...", seguido del nombre del nutriente o los nutrientes adicionados. La rotulación deberá mencionar la cantidad de nutrientes adicionados en unidades del Sistema Métrico Decimal por 100 g ó 100 cc. del alimento pronto para consumo. Opcionalmente también consignarse la dosis diaria para cada nutriente adicionado y/o el porcentaje de la dosis diaria admisible para cada nutriente adicionado que se cubre con la porción del alimento que se recomienda ingerir diariamente.

Se prohibe toda indicación terapéutica en relación a los mismos.

Artículo D. 1774.80. En la rotulación de estos deberá consignarse la o las siguientes advertencias específicas:

- a) "Debe tenerse en cuenta que en la alimentación existen otras fuentes de estos nutrientes".
- b) "Se recomienda a las mujeres en edad reproductiva que busquen embarazo y a las embarazadas no consumir más de 1500 microgramos (5000 UI) diarios de vitamina A, porque su exceso puede resultar teratogénico" en el caso específico de que el alimento sea adicionado de vitamina A en su forma Activa



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ASESORIA JURIDICA 1.M.M.

(retinol y sus ésteres); c) "Estos alimentos no han sido formulados para niños menores de 36 meses", en el caso que el alimento en cuestión no contemple los niveles de adición de nutrientes de los alimentos para este grupo, definidos en los articulos D. 1774.58 y D. 1774.72, literal c).

Artículo D. 1774.81. En la propaganda de estos alimentos deberá figurar las advertencias específicas mencionadas en el artículo D. 1774.80

Articulo 70.-Comuniquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECTENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Eso. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

NELLY GOITING

PRESIDENTA -

INTERNOCIAL DE LA RECORDINA DE LA RECORDINA धा वहा अस्त्रे हें हिंदी हो।

W. J. J. A. W. O.

Licenterate 15 NOT TECHNOO HOY CONSIDE,

SECRETARIA GENERAL

ASESOPIA JURIDICA BIBLIOTECA LM.M. Resolución Nro.: 4409/99

Expediente Nro.: 1020-000496-99

11-29

Montevideo, 22 de Noviembre de 1999 .-

VISTO: el Decreto No. 28.869 sancionado

por la Junta Departamental de Montevideo el 11 de noviembre de 1999 y recibido por este Ejecutivo el día 15 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2470/99, de 5/VII/99, se modifica el Artículo D. 1751.27 de la Sección IV "Conservas Vegetales" del Capítulo XX "Frutas, hortalizas y derivados" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal, el que tendrá la redacción que se indica; se modifica el artículo D. 1761.55 de la Sección II "Condimentos. Definiciones para Condimentos" del Capítulo XXIII "Sal, condimentos, salsas, caldos y sopas" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal en el cuadro de disposiciones particulares para condimentos en lo referente al renglón a Pimentón columna perteneciente a extracto etéreo, donde dice " min. 20% fijo" debe decir: "Máximo 25% fijo"; se incorpora al Capítulo XXX "Alimentos varios" del Titulo II del Volumen VI del Digesto Municipal, la Sección V bajo el título "Definición de Rebozador", la cual contendrá el artículo D. 1779 con el texto que se establece; se incorporan las enzimas proteasas y amilasas de Bacillus subtillis al cuadro de Enzimas del Art. D. 1090 de la Sección II "Disposiciones particulares sobre coadyuvantes de tecnología" del Capítulo IV "Coadyuvantes de tecnología" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal; se incorpora a la Sección I "Disposiciones Generales" del Capítulo XXIX "Alimentos modificados" del Título II del Volumen VI del Digesto Municipal, el Art. D. 1774.31.1 que tendrá el texto que se consigna y se incorporan a la Sección II "Disposiciones Generales" del Capítulo XXIX citado, los artículos D. 1774.77, D. 1774.78, D. 1774.79, D. 1774.80 y D. 1774.81, los que tendrán la redacción que se establece:

COMPILACIÓN ASESORÍA JURÍDICA BIBLIOTECA BIBLIOTECA

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Descentralización y de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Jurídica y Salud, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, al Centro de información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad de Comisiones a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

11-29

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARMANDO MALDONAMO SUB-JETE ESPECIALIZADO